



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Asuntos del Consumidor

ORDEN NÚM. 2017-017

ESTA ORDEN LE REQUIERE A LOS DETALLISTAS DE GASOLINA EXHIBIR AL PÚBLICO LA CORRESPONDIENTE ROTULACIÓN DE PRECIOS EN SUS ESTACIONES

El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor emite la presente Orden al amparo de las facultades conferidas por la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, mejor conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, mejor conocida como la “Ley Insular de Suministros”, según enmendadas, y el Reglamento para la Congelación y Fijación de Precios de los Artículos de Primera necesidad en Situaciones de Emergencia, Reglamento Núm. 6811 de 18 de mayo de 2004.

Ante el paso por Puerto Rico del Huracán María, se ha traído a nuestra atención que muchos de los rótulos, donde se exhibe el precio de la gasolina y el diésel en las estaciones, fueron dañados por los vientos huracanados recientes o se encuentran inoperantes por otros factores. Como consecuencia, el público consumidor no tiene manera de enterarse del precio al que una estación en particular está vendiendo gasolina y/o diésel, hasta que logra estacionar su vehículo en un surtidor de despacho.

En consideración a lo anterior, es necesaria nuestra intervención para establecer cómo las estaciones de gasolina y/o diésel van a exhibir sus precios mientras la situación de emergencia se normaliza y los rótulos tradicionales puedan operar nuevamente.

Por todo lo antes expuesto, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor expide la siguiente:

ORDEN

SECCIÓN 1: Todo detallista de gasolina y/o diésel que no tenga rótulos para exhibir precios en funcionamiento, vendrá obligado a exhibir un rótulo – de cualquier calidad y/o tipo – mediante el cual identifique los precios actualizados de los combustibles que tenga para la venta en su correspondiente estación. Esta rotulación sustituta deberá ser expuesta con la claridad y el tamaño necesario de manera que sea suficientemente visible al público desde las afueras de la estación en particular.

SECCIÓN 2: Se considerará una violación a esta Orden el que una estación de gasolina solo exhiba sus precios en los surtidores de despacho.

SECCIÓN 3: Las violaciones a esta Orden y a las leyes que la autorizan estarán sujetas a las sanciones administrativas y penales dispuestas por la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973 y la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendadas, y las sanciones incluyen la imposición de multas administrativas de hasta \$10,000 por cada violación.

SECCIÓN 4: Esta Orden será efectiva inmediatamente y se mantendrá en vigor de manera individual hasta que cada detallista logre reestablecer la operación de sus rótulos tradicionales.

En San Juan, Puerto Rico hoy 7 de septiembre de 2017, a la 1:15pm.

Michel Pierluisi Rojo
Secretario